

RES. 2637/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001409, ENT. N° 3892/19)

VISTO: el Oficio No. 304/2019 de fecha 23 de setiembre de 2019 remitido por la Intendencia de Tacuarembó comunicando la reiteración del gasto de la Licitación Pública No. 2/2019 convocada para la remodelación de la Avenida Manuel Oribe de la ciudad de Tacuarembó;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 0541/019 de fecha 12/03/019, dispuso la adjudicación de la licitación a la Firma BAMILIR S.A, por la suma total de \$ 125.024.373 (oferta básica: \$ 93:200.181, Leyes Sociales: \$ 11:320.152 e IVA: \$ 20:504.040);

2) que este Tribunal por Resolución N° 1316/2019 adoptada en Sesión de fecha 22/05/2019, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) se contravino lo dispuesto por el art. 67 del T.O.C.A.F. por no haberse conferido vista de las actuaciones luego de emitido el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ya que el valor de la contratación superó el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada,

2.2) para subsanar dicha omisión se debió retrotraer el procedimiento a la etapa anterior y dejar por ello sin efecto la resolución de adjudicación, disponiendo la vista de las actuaciones y luego de transcurridos los plazos legales adoptar nueva resolución,

2.3) en el caso, se ratificó una resolución que debió dejarse sin efecto y por otra parte no surgió de las nuevas actuaciones las constancias de la notificación a los oferentes, si formularon o nó objeciones al procedimiento y si se cumplió con los plazos correspondientes establecidos en la normativa,

2.4) no se remitió la información contable con la imputación del gasto, de acuerdo con lo requerido en el artículo 13 lit. D) de la Ordenanza N° 27 del 22/05/1958;

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 1882/2019 de fecha 23/09/2019, el Ordenador dispuso reiterar el gasto, aduciendo la necesidad manifiesta de llevar a cabo la ejecución de tan importante obra para la comunidad tacuaremoense, y que el error padecido por la Administración fue subsanado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiadas las causales de la observación oportunamente efectuada, reiterándose los fundamentos expresados en los Considerandos de la Resolución del 22/5/19;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 3)** Comunicar a la Intendencia actuante.

ag